

Proceso: Pertenencia por Prescripción.

Demandante: Jesús Antonio Tavera Chacón.

Demandados: Salvador Ayala Angulo, herederos indeterminados de Sinforoso Ayala y Clicerio Delgado y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien inmueble.

Radicado: 2022-00040-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que el correo electrónico aportado por la apoderada demandante Dra. María Fernanda Quiñones Forero buzonjudicial.legalhome@gmail.com; se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Del mencionado correo fue recibida la demanda y sus anexos.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 13 de 2023.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la revisión del escrito de la demanda y sus anexos se procederá a la admisión de la presente demanda verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, advirtiéndose que reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, por razón de la cuantía, que es de mínima cuantía, conforme al avalúo catastral del predio, artículo 26 numeral 3 del C.G.P., la naturaleza del asunto, artículo 28 numeral 7 del C.G.P. y el lugar de ubicación del inmueble.

Conforme al certificado especial de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Vélez, con la información aportada por el usuario JESUS ANTONIO TAVERA CHACON, se consultó la base de datos de la Oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud, es un predio RURAL, denominado LOTE GUAYABITO, ubicado en la vereda HATOS, sitio de SANTA AGUEDA del Municipio de SAN BENITO, Departamento de SANTANDER y tiene asignado el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 324-65129.

Que dicho inmueble objeto de búsqueda con Folio de Matricula inmobiliaria No. 324-65129 y de acuerdo a su tradición, corresponde a- COMPRAVENTA – determinándose de esta manera la EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO y/o titularidad de los Derechos Reales del predio a favor de SINFOROSO AYALA y

CLICERIO DELGADO quienes adquirieron el primero por escritura No. 245 de fecha 9 de septiembre de 1918 de la Notaria Segunda de Vélez, registrada el 21 de octubre de 1918 y el segundo de ellos por la escritura No. 247 de 19 de mayo de 1925 de la Notaria Segunda de Vélez registrada el 22 de mayo de 1925.

El demandante ha dirigido la demanda contra el señor Salvador Ayala Angulo en calidad de Heredero determinado del señor Sinforoso Ayala, de los Herederos Indeterminados de los señores Sinforoso Ayala y Clicerio Delgado y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

Por ende, al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., la demanda se dirigirá contra el señor Salvador Ayala Angulo en calidad de Heredero determinado del señor Sinforoso Ayala según lo establecido en la escritura pública No. 288 del 06 de noviembre de 1953 levada en la Notaria Única de Suaita, y de los herederos Indeterminados de los señores Sinforoso Ayala y herederos indeterminados de Clicerio Delgado y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir.

Désele el trámite de un proceso verbal sumario en razón a que se trata de un proceso contencioso de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito (Santander.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda verbal por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderada judicial por el señor Jesús Antonio Tavera Chacón.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-65129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander.). Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórense las comunicaciones y remítanse en los términos de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados SALVADOR AYALA ANGULO en calidad de Heredero determinado del señor Sinforoso Ayala y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES SINFOROSO AYALA Y CLICERIO DELGADO en virtud del artículo 108 ibidem y en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

El llamamiento deberá efectuarse en el registro nacional de personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les designará un curador ad litem con quien se surtirá la notificación personal del

auto admisorio de la demanda y además se le correrá el traslado de la demanda (Artículo 11, ley 2213 de 2022).

QUINTO: Una vez notificada la demanda, **CORRER** traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días.

SEXTO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio rural denominado MATA DE CAÑA, que hace parte de uno de mayor extensión denominado LOTE GUAYABITO identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-65129, ubicado en la VEREDA HATOS sitio SANTA AGUEDA del Municipio de San Benito Santander. Para tal fin se ordena al demandante instalar la valla tal y como lo indica el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes (1) dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la profesional en derecho María Fernanda Quiñones Forero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.205.799 y T.P. No. 305.839 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio como apoderada judicial del señor Jesús Antonio Tavera Chacón, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39702eb57773baea33e34aca66b8b5022db1009af3ee62af78c65c02097e0837**

Documento generado en 18/01/2023 03:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>